

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2.019)

**Auto No. 364**

RADICACIÓN: 76-001-33-33-011-2009-00108-01  
ACCIONANTE: JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN  
ACCIONADO: MUNICIPIO DE FLORIDA – ACUAVALLE S.A. E.S.P. –  
CVC  
ACCIÓN: POPULAR

### CONSIDERACIONES

En sentencia No. 115 del 22 de junio de 2012, el Despacho amparó los derechos colectivos de la comunidad del municipio de Florida – Valle del Cauca, en los términos señalados en la providencia<sup>1</sup>; la cual fue confirmada en su totalidad por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca mediante sentencia<sup>2</sup> del 20 de noviembre de 2012.

Al estimar el personero del Municipio de Florida – Valle del Cauca, que las entidades accionadas no han ejecutado ni dado cumplimiento al fallo proferido por este despacho, promovió incidente de desacato<sup>3</sup>, con miras a lograr que se imponga la medida coercitiva prevista en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998.

Entre otras providencias, el 24 de septiembre de 2018 se profirió el auto No. 1828, mediante el cual se dispuso declarar a los señores DIEGO FELIPE BUSTAMANTE ARANGO, alcalde del Municipio de Florida y GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ, Gerente de la Sociedad ACUAVALLE S.A. E.S.P., incurrieron en desacato, por el incumplimiento a la sentencia No. 115 del 22 de junio de 2012, lo cual acarrea consigo una multa pecuniaria de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En vista de lo anterior, el asunto en comento fue enviado al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, para que surtiera la consulta del auto No. 1828 del 4 de septiembre de 2018, proferido por este Despacho.

A través del auto No 36 del 28 de enero de 2019 el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, dispuso revocar el auto proferido por este Juzgado y en su lugar exhorto al Despacho *“para que, antes de decidir el presente incidente de desacato y tenerlo por concluido, cite a las partes intervinientes en el cumplimiento de la sentencia y al actor popular, con el objeto de que pongan de presente al el Juez los avances de la estrategia que fue plasmada en la reunión sostenida el pasado 5 de julio de 2018 y se concreten acciones de cumplimiento, siendo que se vislumbra del informe obrante a folios 341 y 342 un inicio de acuerdo entre las partes, lo cual amerita el posterior cierre del presente incidente de desacato.”*

En vista de lo anterior, el Despacho procederá obedecerá y cumplirá lo dispuesto por el superior en providencia del 28 de enero de 2019.

<sup>1</sup> Folio 204 a 221 cuaderno No. 1

<sup>2</sup> Folio 258 a 274 cuaderno No. 1

<sup>3</sup> Folio 1 cuaderno No. 2

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

**RESUELVE**

**PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, quien mediante providencia del veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2.019), resolvió la consulta del auto No. 1828 del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019).

**SEGUNDO. REQUIÉRASE** al actor popular, señor **JORGE ALBEIRO SÁNCHEZ DURAN**, al Dr. **DIEGO FELIPE BUSTAMANTE ARANGO** en su calidad de alcalde del Municipio de Florida, **DR. GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ** gerente de la sociedad ACUAVALLE S.A. ESP y al **Dr. RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ** Director de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, para que, en el término de 10 días se sirvan informar los avances de la estrategia que fue plasmada en la reunión sostenida el pasado 5 de julio de 2018 y se concreten acciones de cumplimiento de la sentencia No. 115 del 22 de junio de 2012.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** de la presente providencia actor popular, señor **JORGE ALBEIRO SÁNCHEZ DURAN**, al Dr. **DIEGO FELIPE BUSTAMANTE ARANGO** en su calidad de alcalde del Municipio de Florida, **DR. GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ** gerente de la sociedad ACUAVALLE S.A. ESP y al **Dr. RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ** Director de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA**  
Juez (E)

<p><b>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</b></p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>001</u>, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día <u>7- -7-2019</u></p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p> <b>YENNY ROCÍO CASTRO VALBNCIA</b> Secretaria (E)</p>
--